EXPEDIENTE: PAOT-2026-944-SAPBA-663

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 10687 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-944-SAPBA-663**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...)* se encuentran cuatro perros alojados en un segundo piso, en un espacio extremadamente reducido, aproximadamente de 1 metro por 3 metros. Los animales permanecen encerrados todo el tiempo (...) el espacio en el que encuentran no es adecuado para su tamaño ni para la cantidad de perros *(...)* [Ubicación de los hechos: calle Asperillas, Lote 6, Manzana 8, colonia San Clemente, Alcaldía Álvaro Obregón]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle Asperillas, Lote 6, Manzana 8, colonia San Clemente, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante las cuales, no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos; asimismo, desde la vía pública se percibieron ladridos provenientes del interior de aproximadamente 4 ejemplares caninos.

No obstante lo anterior, se notificaron los citatorios correspondientes, donde se informó al responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México, en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento, requiriéndole además que aportara más información sobre los hechos que se investigan.

En atención a dichos requerimientos, la persona responsable de los ejemplares caninos, se comunicó con personal de esta Entidad y manifestó contar con cuatro ejemplares caninos ("Tobby", "Ares", "Bella" y "Junnior"), remitiendo soporte fotográfico, donde se observa que corresponden a tres machos y una hembra, adultos, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de enfermedad, alojados al interior de un cuarto, contando con camas para su descanso y recipientes de agua a libre acceso, reciben alimento dos veces al día y paseos dos veces a la semana.

Derivado de lo anterior, a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por la persona denunciante, se le solicitó informara si los hechos denunciados persistían, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con que contara del presunto maltrato animal que denunciaba; no obstante, a la fecha del presente, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, por imposibilidad material; toda vez que, la persona denunciante no atendió el requerimiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Asperillas, Lote 6, Manzana 8, colonia San Clemente, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 4 ejemplares caninos ("Tobby", "Ares", "Bella" y "Junnior"), con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de enfermedad, alojados al interior de un cuarto, contando con camas para su descanso y recipientes de agua a libre acceso, reciben alimento dos veces al día y reciben paseos dos veces a la semana.
- Derivado de lo anterior, a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por la persona denunciante, se le solicitó informara si los hechos persistían, proporcionando, en su caso, remitiera los elementos probatorios con que contara del presunto maltrato animal que denunciaba; no obstante, a la fecha del presente, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH / SAS / GDS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400